CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-936-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, con Referencia: **DGJ-DP-15-(364)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno** (**1,121**), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **CESE** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **EVELING MILAGRO MENDOZA QUIROZ**, en su calidad de Ex Fiscal Auxiliar, Unidad Especializada de Adolescentes del Ministerio Público, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **EVELING MILAGRO MENDOZA QUIROZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la ex servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la ex servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, a las once y quince minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **EVELING MILAGRO MENDOZA QUIROZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades ya descritas y al ser constatada con la declaración brindada por la ex servidora pública se identificó una inconsistencia, la que según información emitida por el Banco de América Central (BAC), se encuentra registrada a favor de la servidora pública la Cuenta Corriente en Dólares Número **362130312**, aperturada en fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes a la ex servidora pública **EVELING MILAGRO MENDOZA QUIROZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida en fecha el diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, a las dos y ocho minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días para contestar, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de las inconsistencias en fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, en el cual manifestó lo siguiente: *En relación a la Cuenta de Ahorro Número* ***362130312***, en el Banco de América Central (BAC), ignoraba que a la fecha de su Declaración Patrimonial se encontraba activa, ya que fue aperturada en el año dos mil diecisiete, con el objeto de comprar un automóvil usado, realizando los trámites de solicitud, aperturando esa cuenta para que a través de ella se realizaran los pagos del abono del préstamo; no obstante, por problemas económicos le informó a la institución financiera que por problemas presupuestarios no tomaría el préstamo, quedando abierta la cuenta con fines de ahorro a futuro; consideró que a los tres meses de no depositarles sería cerrada automáticamente, fue hasta ahora que se le notificó la inconsistencia que se enteró que la cuenta aún está vigente; avocándose al BAC, donde le expresaron que tiene un saldo de Noventa Centavos de Dólar, por lo que se ha mantenido vigente. Adjuntó documento. Vistas las alegaciones, corresponde ahora analizar si lo aseverado por la señora **EVELING MILAGRO MENDOZA QUIROZ**, presta méritos para justificar la omisión de dicho bien en su Declaración Patrimonial, en este caso, se desvanecen la inconsistencia referente a: la Cuenta Corriente en Dólares

Número **362130312**, aperturada en fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la ex servidora pública demostró con Estado de Cuenta emitido el veintinueve de junio del año dos mil diecinueve, que desde el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, la cuenta tiene un saldo de punto noventa y siete centavos dólares, no existiendo movimientos posteriores, elementos suficientes para que sea desvanecida la inconsistencia. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, con Referencia: **DGJ-DP-15-(364)-07-2019**, del que se ha hecho merito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **EVELING MILAGRO MENDOZA QUIROZ,** en su calidad de Ex Fiscal Auxiliar, Unidad Especializada de Adolescentes del Ministerio Público. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Siete (1,147) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Dr. Vicente Chávez Fajardo **Lic. Christian Pichardo Ramírez**
Miembro Propietario del Consejo Superior Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (364)
Consecutivo
M/López